

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. -: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

ORDEN CIRCULAR

Siendo necesario asegurar la producción del aceite en toda la provincia, es imprescindible dar normas para evitar abusos consistentes en utilizar para el aliño variedades de aceituna que solamente deben dedicarse a la extracción de aceite, este Gobierno Civil, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, ha acordado lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido el consumo en verde de variedades de aceituna que según usos y costumbres en la localidad se destinaban a la extracción del aceite.

2.º Solamente podrán destinarse al consumo en verde las variedades de aceitunas siguientes: Gordal, manzanilla y sevillana.

3.º Las variedades de aceituna para aliño circularán mediante autorización que expedirá el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, con guía de circulación extendida en virtud de la autorización citada por los Presidentes de los Consejos municipales, los que darán cuenta a la Jefatura de la Sección Agronómica por telégrafo o correo, según los casos, de las gufas que concedan, expresando el destino, nombre del vendedor y comprador y cantidad.

4.º Solamente en casos excepcionales y previa solicitud informada por el Comité Agrícola del Frente Popular, en que se justifiquen dichos casos, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica autorizará el consumo en verde de variedades de aceituna distintas de las mencionadas en esta orden, dando cuenta a este Gobierno Civil.

5.º Los Presidentes de los Consejos municipales serán los responsables del incumplimiento de lo ordenado en esta orden circular.

6.º Las fuerzas de Asalto y Seguridad procederán en los controles al decomiso de toda partida de aceituna que circule para el consumo en verde sin la correspondiente guía. Decomisarán, asimismo, el vehículo en que sea transportada, dando cuenta al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica telegráficamente, el que someterá a mi resolución lo que proceda.

7.º Ruego a las autoridades militares ordenen a las fuerzas a sus órdenes que presten servicio en los

controles el más exacto cumplimiento de lo ordenado.

8.º Los Presidentes de los Consejos municipales se servirán acusar recibo por telégrafo o por correo, según los casos, de esta orden.

Madrid, 21 de octubre de 1938. El Gobernador civil, José Gómez Osorio.

Excmo. Sr. Coronel Jefe del Ejército del Centro.—Señores Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid.—Mayor Jefe administrativo de la Comarcal de Madrid-Guadalajara.—Delegado Provincial de Abastos, Delegado Provincial de Reforma Agraria, Comtario general de Investigación y Vigilancia y Presidentes de los Consejos municipales de la provincia.

(Núm. 1.246) (G.—916)

Servicio Agronómico Nacional

Sección Agronómica de Madrid

Junta Provincial del Trabajo Agrícola

CIRCULAR

El señor Presidente de la Junta Superior de Trabajo Agrícola, con fecha 15 del corriente mes, dice a esta Presidencia lo que sigue:

Habiendo aprobado con fecha 8 del corriente un Decreto por el cual se prorroga en el año agrícola actual la moratoria sobre el pago de rentas de la tierra, vencidas y no satisfechas después del 18 de julio de 1936, esta Junta Superior debe hacer llegar a todas las Juntas Provinciales la necesidad de dar la máxima publicidad a este Decreto, que, copiado literalmente, dice así:

«Persistiendo las causas de orden social y económico que aconsejaron la promulgación, en el pasado año, del Decreto relativo a la moratoria en el pago de las rentas de la tierra en dinero y en especie otorgada a los agricultores que cultivan la tierra, en arrendamiento o aparcería, en todo el territorio leal al Gobierno de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en disponer:

Artículo único. Se prorroga en todo su contenido y a todos los efectos, hasta el 30 de septiembre de

1939, la vigencia del Decreto de 10 de agosto de 1937 (Gaceta del 11), que otorga una moratoria al pago de las rentas de la tierra, vencidas y no satisfechas después del 18 de julio de 1936».

Lo que esta Presidencia tiene el honor de comunicar a todos los Presidentes de los Consejos Municipales, Comités Agrícolas, Colectividades, Consejos de Administración y campesinos, para su conocimiento, advirtiéndoles que en caso de haberse realizado algún cobro indebido de rentas deben participarlo con toda urgencia a esta Presidencia para que sean devueltos a los campesinos.

Sírvanse acusar recibo de la presente circular, por el medio más rápido posible de que dispongan.

Madrid, 20 de octubre de 1938.—El Ingeniero Jefe, Presidente, Enrique Balenchana.

Señores Delegado Provincial de Reforma Agraria y Presidentes de los Consejos Municipales de toda la provincia.

(Núm. 1.245) (G.—815)

CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Ensanche

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, por plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto de Gastos e Ingresos, formado por la Comisión de Ensanche, para regir en el próximo ejercicio de 1939.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo hacer constar que, durante el expresado plazo y los ocho días siguientes, podrán presentarse ante el Consejo Municipal las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Madrid, 22 de octubre de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.

(O.—186)

Administración del BOLETIN OFICIAL: Alcalá, 126, teléfono 63884.

JUNTA REGULADORA DEL COMERCIO DE USO Y VESTIDO

Para mayor divulgación, se reproducen a continuación las normas insertadas en el número 188 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al lunes 8 de agosto de 1938:

NORMAS PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE VENTA AL POR MENOR

Estando obligada esta Junta Reguladora, según el contenido del apartado C) de la disposición oficial, de fecha 24 de junio último, que hubo de crearla al establecer la forma y condiciones en que han de fijarse los precios de venta para los artículos de Uso y Vestido, ha concretado sus acuerdos, a este respecto, en la forma siguiente:

A) Todos los recargos con que puedan establecerse los precios de venta al público consumidor se fijarán sobre los precios de coste en domicilio del vendedor (o sea factura de origen, más gastos de transportes, seguros, acarreo, etc., si los hubiere), para todas aquellas mercancías cuyas facturas tengan fecha posterior al 1 de enero del corriente año.

B) Estos recargos habrán de ser, como máximo, los que se indican a continuación, acordados por esta Junta, y cuya aplicación es obligada para todos los comerciantes minoristas y vendedores ambulantes de Madrid y su provincia, a partir de la fecha de hoy:

25 por 100 para curtidos, calzados y alpargatas.

30 por 100 para tejidos en general, géneros de punto, pañería y ferretería, ferretería y material eléctrico, fornituras y accesorios para calzado.

35 por 100 para mercería, paquetería y quincalla, drogas y perfumería nacional, artículos de piel y viaje, papelería y objetos de escritorio, confecciones o novedades.

40 por 100 para bisutería, cristalería y artículos de loza, juguetería y demás artículos no consignados en los apartados anteriores.

C) Los Delegados de Inspección de esta Junta Reguladora cuidarán en todo momento del más exacto cumplimiento de estas instrucciones, poniendo a disposición de las autoridades competentes, para las sanciones oportunas, a todos aquellos comerciantes que las infrinjan.

ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS

Facultada esta Junta Reguladora para establecer los precios medios en los artículos existentes antes de junio de 1936 y los adquiridos con posterioridad a esta fecha, ha estudiado los aumentos de los precios de coste de los artículos de uso y vestido a partir de julio de 1936, comprobando que, según fabricantes y géneros, oscilan hoy, en su mayoría, entre 500 y 1.200 por 100 sobre las cotizaciones anteriores a julio de 1936, aumentos que aplicados en general a los artículos adquiridos hasta fin de año de 1937, en existencia actualmente, darían precios de venta inaccesibles, además de abusivos. Esta aplicación de los aumentos sucesivos se viene practicando en forma de promedios, compensaciones y revalorizaciones, de un modo arbitrario, por algunos comerciantes, con notorio perjuicio para el público.

Por esto la Junta Reguladora estima de atención obligada procurar la estabilización económica posible del comercio de esta capital, para lo que se refiere a los artículos de facturas de fechas hasta fin del año 1937, teniendo presente las dificultades de diverso orden, que prácticamente imposibilitan el sistema de precios medios cuando no puede sostenerse su fijeza en plazos determinados, ni comprobarse fácilmente el número de elementos que han servido de base para el cálculo.

En su consecuencia, se dispone:

a) Los artículos correspondientes a facturas de fechas hasta 31 de diciembre de 1936, inclusive, no se revalorizarán a más de 200 por 100 su precio neto factura, fijándose en este tope máximo la estabilización de su precio de venta actual.

b) Los artículos que correspondan a facturas de fechas del primer semestre de 1937 no alcanzarán revalorización mayor del 100 por 100.

c) Y para los de facturas de fechas del segundo semestre de dicho 1937, solamente podrán tener un aumento del 50 por 100.

En ningún caso el precio de venta estabilizado podrá exceder al que alcance el mismo artículo adquirido en el primer semestre del corriente año 1938.

Los porcentajes de 200, 100 y 50 que se citan en los apartados A), B) y C), se aplicarán estrictamente sobre los precios netos factura, no computándose, a este efecto, como parte del precio de coste, los portes, acarreos ni ningún otro gasto de la mercadería.

ARTÍCULOS QUE POR NO CONSIDERARSE DE PRIMERA NECESIDAD SE AUTORIZA SU VENTA LIBRE

La Junta ha acordado que se consideren de venta libre (y sin necesidad de presentación de tarjeta de abastecimiento), los artículos siguientes:

Abanicos, accesorios para piano y gramófonos (rollos, discos), instrumentos musicales, objetos de ornamentación, aparatos ortopédicos, artículos de óptica, aparatos de Física, bastones y sombrillas, artículos de fumador, cascos de fieltro y paja para sombreros, sellos y membretes de caucho, emblemas, artículos de gimnasia y deporte, bisutería, compostura de objetos de todas clases, condecoraciones civiles y militares, antigüedades, corbatas de todas clases, objetos de cerámica y decoración, flores y coronas artificiales y naturales, crines y esparto para tapicería, marcos, molduras, litografía, etc., juguetería y juegos recreativos, artícu-

los de viaje, espadas, espadines y sabies, esteras, maniqués, sombreros de señora y caballero, artículos de guarnicionero, guitarras, herraduras, hormas y pernitos para el calzado, instrumentos de matemáticas y accesorios, instrumentos de Química y accesorios, objetos de marfil, persianas de todas clases, pesas, medidas romanas y básculas, útiles y enseres de pesca y caza, plumas para adornos, ropas usadas, redes, albardas, jalmeros y artículos para labor y tiro, equipos para recién nacidos y ropa interior para niños hasta los seis meses de edad.

VENTA A LOS PUEBLOS DE LA CINTURA DE MADRID

Se ha acordado que el vecindario de los pueblos de Canillas, Canillejas, Chamartín de la Rosa, Vicálvaro, Vallecas, Fuencarral, El Pardo y Hortaleza puedan surtirse indistintamente en el comercio de dichos pueblos, o en el de esta capital, sujetos, desde luego, a las mismas normas que el vecindario madrileño, y condicionado ello a que sean provistos por los respectivos Consejos municipales de hojas de adquisición del mismo tipo que las repartidas en Madrid, para hacer en ellas las anotaciones correspondientes, tanto por el comercio de los pueblos mencionados como por el de Madrid (capital).

ADQUISICIÓN DE GÉNEROS PARA ENTIDADES Y ORGANISMOS

Cuantos Organismos, Asociaciones y Entidades de cualquier clase que sean, precisen adquirir géneros de aquellos que se encuentren sometidos a la jurisdicción de esta Junta, harán sus peticiones a la misma por duplicado, con relación detallada de las cantidades que precisen de cada artículo.

La Junta, previo examen, resolverá lo que proceda en cada caso.

(Núm. 878) (G.—453)

CONSEJOS MUNICIPALES

COLLADO VILLALBA

Confeccionadas las listas cobratorias de la Contribución Territorial y Riqueza Rústica, se hallan expuestas al público durante el plazo de ocho días para hacer reclamaciones, que versarán solamente sobre errores de copia o aritméticos.

Collado Villalba, a 18 de octubre de 1938.—El Alcalde Presidente, Juan de la Fuente.

(X.—109)

CAMARMA DE ESTERUELAS

Don Trinitario Sánchez Calleja, Alcalde Presidente de esta villa.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, aprobado por la Comisión de Hacienda y Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, con arreglo al artículo 296 del vigente Estatuto municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término municipal formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime oportunas.

Camarma de Esteruelas, 18 de octubre de 1938.—El Alcalde, Trinitario Sánchez.

(Núm. 1.244) (X.—111)

CAMARMA DE ESTERUELAS

Las listas cobratorias de la Contribución sobre edificios y solares, de este término municipal, formadas para los efectos tributarios de 1939, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, por el plazo de ocho días, con el fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes, y, en su caso, presentar las reclamaciones pertinentes al efecto.

Camarma de Esteruelas, 18 de octubre de 1938.—El Alcalde, Trinitario Sánchez.

(Núm. 1.243) (X.—112)

TALAMANCA DE JARAMA

La matrícula Industrial y de Comercio de esta localidad, para el año 1939, queda expuesta al público en la Secretaría de este Consejo Municipal, por término de diez días, durante los cuales puede ser examinada y presentarse las reclamaciones que procedan.

Talamanca de Jarama, a 18 de octubre de 1938.—El Alcalde, Teodoro Sans.

(Núm. 1.242) (X.—110)

NAVACERRADA

A los veinte días siguientes del en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia tendrán efecto, en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Vocal en quien delegue, y a las horas que se expresan, las subastas de los aprovechamientos de pastos de los montes de estos Propios, para su disfrute en el año forestal de 1938-39.

A las diez horas, los pastos del monte «Dehesa Golondrina», para 500 cabezas de ganado lanar, 500 cabrío, 10 vacuno y 10 mayor. Se podrá pastar todo el monte, menos la superficie acotada. Tipo de subasta, 9.000 pesetas.

A las once horas, los pastos del monte «Pinar de la Barranca», para 1.500 reses de ganado lanar, 250 vacuno y 50 mayor. Todo el monte, menos el tramo del cuartel B y todas las alambradas. En 3.400 pesetas.

A las doce horas, los pastos del monte «Pinar de la Helechoza», con 500 cabezas de ganado lanar y 200 vacuno. Todo el monte, menos el tramo I del cuartel B. En 1.550 pesetas.

Si alguna se declarara desierta, se efectuará una segunda subasta, a los diez días siguientes, a las mismas horas y bajo los mismos tipos de tasación.

Estas subastas se efectuarán a pliego cerrado, del modelo que a continuación se inserta, en papel de 4,50 pesetas, más el recargo transitorio, y previo depósito del 5 por 100 del tipo de tasación, para poder tomar parte en las mismas, que se hará efectivo en la Depositaria. Quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, los pliegos de condiciones, para el que quiera enterarse de los mismos.

Navacerrada, 6 de septiembre de 1938.—El Alcalde (Firmado).

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal corriente, clase..., tarifa..., número ..., expedida en ..., de ..., de ..., enterado del anuncio de esta subasta publicado en el BOLETÍN OFI-

CIAL de la provincia número ..., para el aprovechamiento de pastos en el año forestal 1938-39, del monte número ..., de estos Propios, denominado ..., se compromete a su ejecución, con arreglo a los pliegos de condiciones, en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(O.—185)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

El Juzgado de primera instancia número uno, Secretario don Germán González Campo, por auto de veintiséis de agosto último, y a instancia de don Domingo Hernández Domínguez, despachó ejecución contra los bienes de toda clase propiedad de don Francisco Gálvez Alcaraz, por tres mil quinientas pesetas de principal, intereses legales de esta suma, desde el catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, fecha del protesto de una letra de cambio, gastos de éste, intereses de éstos desde la misma fecha y costas, y se cita de remate al don Francisco Gálvez Alcaraz, cuyo paradero se desconoce, para que en el improrrogable término de tercero día se persone en los autos, oponiéndose a la ejecución, si le conviniere; apercibido de que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citar ni hacerle otras notificaciones que las determinadas expresamente en la Ley, haciéndose constar que por ese desconocido paradero, se ha llevado a efecto, sin previo requerimiento al pago, el embargo de las fincas, calle de Quintana, número once duplicado, y Padilla, número cuarenta y ocho, de Madrid, como propias del deudor.

Madrid, seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,
Germán González

(A. 243)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

MADRID

Por la presente se cita y emplaza, por el término de diez días, para que comparezca a declarar a presencia del Delegado instructor que suscribe, en la Delegación del C. R. I. M. número 1, sito en el paseo de Ramón y Cajal, número 5, planta cuarta, al soldado Francisco Pérez González.

(B.—1.587)